

LAS ACTAS CONVENIO INSTITUCIONALES: EL MEJOR INSTRUMENTO DE REGULACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES EN 300 AÑOS DE TRABAJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO EN VENEZUELA

Keta Stephany¹

Resumen

Históricamente, el personal docente y de investigación de las universidades públicas en Venezuela ha transitado por distintas formas de regulación de sus condiciones de trabajo, en contextos jurídicos también diferentes. En este artículo se analiza el aporte de las actas convenio institucionales como instrumento de regulación de las relaciones laborales de los catedráticos en esa larga historia. Esta investigación se basa en información obtenida de fuentes primarias (estatutos, leyes, reglamentos, documentos de las asociaciones y la federación de profesores, fundamentalmente, y algunas consultas puntuales a directivos) y de fuentes secundarias. El análisis se hizo en el contexto de los 300 años de trabajo académico en Venezuela para una mejor comprensión de su significación en la creación de un régimen laboral con altos niveles de protección social y buenas remuneraciones, y en la conquista de la libertad sindical plena y del derecho a la negociación colectiva por parte de los profesores universitarios. Para ello, se revisó tanto la situación anterior como la posterior a la vigencia de las actas convenio institucionales como instrumentos de negociación del salario, y se establecieron algunas derivaciones de cara al futuro.

Palabras clave: Universidad venezolana, convenios de trabajo, actas convenio institucionales

THE INSTITUTIONAL AGREEMENT MINUTES: THE BEST INSTRUMENT FOR REGULATING LABOR RELATIONS IN 300 YEARS OF UNIVERSITY ACADEMIC WORK IN VENEZUELA

Abstract

Historically, teaching and research staff at public universities in Venezuela have gone through different forms of regulation of their working conditions and legal contexts. This paper analyzes the contribution of the institutional agreement minutes as an instrument for regulating the labor relations of professors in that long history. The research is based on information obtained from primary sources (statutes, laws, regulations, documents from associations and the teachers' federation, mainly, and some specific consultations with directors) and secondary sources. The analysis was done in the context of 300 years of academic work in Venezuela for a better understanding of its significance in the creation of a labor regime with high levels of social protection, good remuneration, and the achievement of full freedom of association and the right to collective bargaining by university professors. To this end, the situation before and after the validity of the institutional agreement minutes as a salary negotiation instrument was reviewed, and some derivations for the future were established.

Keywords: Venezuelan university, work agreements, institutional agreement minutes

¹ Profesora en la Escuela de Trabajo Social y en el Doctorado de Salud Pública de la Universidad Central de Venezuela, Doctora en Estudios del Desarrollo, MsC. en Planificación, Lic. en Letras y directiva de FAPUV ORCID: 0000-0002-1425-9836 Correo: sketa0@gmail.com

Antecedentes

La Universidad de Caracas (hoy Universidad Central de Venezuela), primera del país, fue fundada el 22 de diciembre de 1721 por Real Cédula de Felipe V, a partir del Colegio Seminario de Santa Rosa, fundado en 1673, y su autonomía fue reconocida formalmente por Real Cédula del 4 de octubre de 1781. En 1810, a partir del Seminario de San Buenaventura, cuyo origen data del 29 de marzo de 1785, se fundó la Universidad de Mérida (hoy Universidad de Los Andes, ULA).

En la Universidad de Caracas, se formaron importantes cuadros de la generación independentista, como Simón Rodríguez y Andrés Bello, y una vez alcanzada la independencia, la nueva clase gobernante reconoció el aporte de la Universidad a la lucha de los patriotas contra los realistas. El 15 de julio de 1827, Simón Bolívar, actuando como presidente de la Gran Colombia, promulgó los Estatutos Republicanos, con el apoyo del claustro de la Universidad de Caracas dirigido por el Rector Dr. José María Vargas, con autonomía y bienes. A partir de ese momento, la Universidad de Caracas comenzó a llamarse Universidad Central de Venezuela (UCV) (Navas Blanco, 2008).

En la universidad colonial, ser profesor universitario era cuestión de prestigio. Con los mencionados Estatutos Republicanos se trasciende esa concepción, se liberan los requisitos de acceso al cargo, se permite la elegibilidad de los doctores en Medicina y de los doctores que no fuesen catedráticos (1) y se establece, desde un principio, la carrera docente y el derecho a la jubilación de todo profesor que se hubiera dedicado a la docencia y a la investigación (Leal, 1983)

Los estatutos republicanos en su artículo 195 establecen que la renta de que debe disfrutar cada catedrático, será señalada por la Junta general y aprobada por el Gobierno. Y en el artículo 196 se establece que a los 20 años de enseñanza en una misma cátedra sin interrupción que cause vacante, serán jubilados los catedráticos con renta entera, debiéndose comenzar a contar dicho término desde el día en que cada uno haya tomado posesión de la cátedra, con tal que haya sido dada por oposición (Leal, 1983)

El artículo 197 estipula que el que haya servido cátedras diferentes por 20 años, bien sea en propiedad o por sustitución, podrá retirarse con la mitad de la renta y el título de catedrático benemérito. Si las hubiere servido 25, se retirará con las 2 terceras partes; y si sirvió 30 años, con toda la renta, expidiéndosele el título de jubilado en la cátedra que haya regentado por más tiempo (Leal, 1983)

Y en el artículo 251, entre los egresos de la universidad, se señalan los ordinarios para abonar los sueldos de los catedráticos a razón de 400 pesos anuales (Leal, 1983).

En 1843, el Código de Instrucción Pública estipuló la elección de las autoridades de la UCV y de la Universidad de Mérida, lo que constituyó un avance. Pero en 1883, la UCV fue despojada por el

gobierno de Guzmán Blanco de sus bienes y pasó a depender financieramente del Estado, lo que ha sido utilizado por los gobiernos sucesivos para afectar su autonomía. De ahí en adelante, la relación de la universidad venezolana con los gobiernos se caracterizó por un forcejeo más o menos intenso por preservar su autonomía frente a disposiciones legales y actuaciones injerencistas. En general, se impuso desde el poder un enfoque de condicionamiento y limitación de la autonomía universitaria a través de la asignación presupuestaria y el uso de la fuerza.

A finales del siglo XIX, se crearon la Universidad del Zulia (11-09-1891) y la Universidad de Carabobo (15-11-1892). Con los gobiernos de Juan Crisóstomo Falcón y Antonio Guzmán Blanco la universidad fue despojada de sus bienes y de la autonomía para elegir a sus autoridades (Rojas, 2005)

Ya en el siglo XX, los gobiernos de Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez (1900-1935), le dieron continuidad a la política de subordinar la universidad a los intereses específicos del oficialismo. En 1901, Castro cerró la UCV en represalia por “La Sacrada” de los estudiantes, que consistió en un desfile encabezado por el comerciante Alfonso Sacre, quien se hacía llamar “general”, vestido a la usanza del “Cabito”, con el propósito de ridiculizarlo. Éste mandó a detener y expulsar a los organizadores y, ante la resistencia del Rector Santos Domínguez, cerró la universidad (Ortega, 2008)

En 1904 también se cerraron LUZ y la UC (Rojas, 2005). Esto ocurre en un contexto de restricción presupuestaria y crisis económica causada por la caída de los precios del café, importante producto de exportación de la época, y a los compromisos para el pago de la deuda externa estipulados en el Protocolo de Washington de 1902.

Juan Vicente Gómez, por su parte, en 1912, también cerró la UCV, como respuesta a la huelga general de septiembre de ese año convocada por la Asociación General de Estudiantes. En 1921 la dictadura volvió a cerrar la universidad debido al apoyo estudiantil a la huelga de los trabajadores de Tranvías Eléctricos de Caracas. Y en febrero de 1928, se produjo la renombrada acción de la Federación de Estudiantes de Venezuela que tuvo como saldo la detención arbitraria y posterior reclusión en el Castillo de Puerto Cabello de los líderes de la que sería conocida como generación del 28 (Jóvito Villalba, Rómulo Betancourt, José Pío Tamayo y Prince Lara y otros 214 estudiantes (Rojas, 2005). Durante el mandato gomecista, y a pesar de la recuperación de las finanzas públicas en virtud de la explotación del petróleo, la educación estuvo abandonada. La Ley de educación de 1924 establecía los concursos de oposición para el ingreso de los profesores, pero era el ejecutivo el que hacía los nombramientos (Rondón de Medina, 2015).

En materia de educación superior, al inicio del mandato de López Contreras solo había dos universidades funcionando en Venezuela: la UCV, con 1.256 alumnos inscritos y la ULA, con 276

estudiantes (Rojas, 2005). El trabajo académico no estaba profesionalizado, de manera que autoridades y profesores le dedicaban algunas horas a la semana.

En esta etapa, las universidades fueron reorganizadas, se crearon facultades de ciencias económicas y sociales, un Instituto Politécnico y el Instituto Pedagógico Nacional, como Escuela Normal Superior, definido por la Ley de Educación de 1940, como un instituto de educación superior (Rondón de Medina, 2015); igualmente, se fundaron escuelas de química aplicada, mecánica aplicada y minas y el Consejo Nacional de Investigaciones, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública (ídem). En esa primera mitad del siglo XX, en Venezuela se crearon instituciones de enseñanza superior dependientes de ministerios: el Instituto de Geología dependía de los ministerios de educación y fomento; agronomía y veterinaria, del Ministerio de Agricultura y Cría; y la Escuela de Enfermeras del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Estas instituciones contaban con personal especializado traído del extranjero con dedicación integral a las actividades docentes y aunque funcionaban fuera de la UCV, debieron adscribirse a ella para poderle otorgar los títulos a la primera cohorte

Durante el gobierno de López Contreras, se crearon, así mismo, en la Escuela de Medicina de la UCV, el Instituto de Cirugía Experimental y el Instituto de Medicina Experimental, con clara influencia del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social que impulsó los cursos de postgrado de Médicos Higienistas (1941), de Administración de Hospitales, Puericultura y Pediatría, Especialización Tisiológica y Psiquiatría, los cuales otorgaban títulos de la UCV (Rondón de Medina, 2015).

Con Medina Angarita, se crearon nuevos institutos de formación de maestros y comenzaron los trabajos de construcción de la Ciudad Universitaria de Caracas y de la Escuela de Agricultura de la UCV, en Maracay (Buttó, 2002). También se crearon dependencias para el desarrollo de actividades de tipo cultural y deportivo para toda la comunidad y de carácter asistencial para los estudiantes, las cuales contribuyeron a cambiar el carácter de las relaciones que estudiantes y profesores mantenían con la universidad (ídem).

Durante el llamado trienio adeco (Betancourt y Gallegos), el Consejo Universitario de la UCV modificó el marco reglamentario, decidió la dotación de la planta física de la UCV, acordó la incorporación a la UCV de las facultades e institutos que estaban funcionando fuera de ella y creó la Facultad de Filosofía y Letras, hoy Facultad de Humanidades, y la Facultad de Ciencias. El Estatuto Orgánico de Universidades Nacionales le dio rango de Ley a estas medidas y les dio libertad a las universidades para definir sus actividades académicas. En materia de régimen laboral, se establecieron mecanismos de profesionalización de la actividad académica, que incluían que las autoridades universitarias se dedicaran de manera exclusiva a sus funciones y que los profesores

recibieran una remuneración suficiente para que se pudieran dedicar de manera permanente al trabajo académico. El gobierno seguía imponiendo a las autoridades universitarias, pero permitía que las facultades eligieran a las autoridades decanales (Yolanda, 2009).

Durante el gobierno de Pérez Jiménez, se concluyeron los trabajos y se inauguró la Ciudad Universitaria, en 1953, hoy sede principal de la UCV, y patrimonio cultural de la Humanidad.

La Dictadura perezjimenista revirtió los avances en materia de autonomía impulsados durante el trienio adeco, removió de sus cargos, en 1952, a todas las autoridades y expulsó a un gran número de profesores y estudiantes, lo que generó protestas y suspensión de clases (Buttó, 2002).

El Estatuto Provisional de Educación de 1949 y el Reglamento Orgánico de Universidades Privadas de 1953 favorecieron la creación de universidades privadas. En octubre de 1953, a partir del Seminario de San Ignacio de Caracas, se funda la UCAB, con dos facultades (Derecho e Ingeniería Civil) y 340 estudiantes; y se funda, igualmente, la USM, con tres facultades (Farmacia, Economía y Derecho) a la cual fueron a parar muchos de los profesores expulsados de la UCV (Buttó, 2002).

El 21 de noviembre de 1957, una huelga estudiantil en la UCV, la UCAB y la ULA, rechazó el fraude gubernamental en el plebiscito del 4 de noviembre e impulsó la participación de los universitarios en el derrocamiento de la dictadura.

De este modo, entre 1936 y 1958, se amplió el subsistema de educación universitaria, aunque sin autonomía, con la reapertura de LUZ en 1946, durante el trienio adeco, y con la creación, durante el gobierno perezjimenista, de la Universidad Santa María y de la Universidad Católica Andrés Bello en 1954, primeras universidades privadas del país.

Así como el liderazgo independentista había reconocido el apoyo universitario a la causa de la libertad y a la fundación de la República, la democracia venezolana del siglo XX también reconoció su aporte a la lucha contra las dictaduras.

Expansión del sistema universitario y profesionalización del trabajo académico

Con la irrupción de la democracia, se promulgó la Ley de Universidades por Decreto Ley N° 458 el 5 de diciembre de 1958 (Ley de Universidades de Venezuela de 1958, 1958). Ese mismo año, se produjo la reapertura de la Universidad de Carabobo (UC), por la Junta de Gobierno presidida por Wolfgang Larrazábal (Rojas, 2005).

Entre 1958 y 1970, comienza a crecer y a diversificarse el subsistema de educación superior con la creación, al lado de las universidades autónomas y de las universidades privadas, del modelo de universidades nacionales experimentales, la primera de las cuales es la Universidad de Oriente (UDO), fundada por decreto del 6 de diciembre de 1958, bajo ese concepto, pero que posteriormente obtuvo

su autonomía (Rojas, 2005). Como primera universidad experimental, la UDO, con sedes en Anzoátegui, Bolívar, Nueva Esparta, Monagas y Sucre, inauguró un modelo universitario con cursos básicos y departamentalización, orientado en este caso al desarrollo de la región oriental del país.

La Ley de Universidades (Ley de Universidades de Venezuela de 1958, 1958) creó el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y estableció principios fundamentales para la vida universitaria, tales como:

- La autonomía plena de las universidades en Venezuela:

Artículo 8. Las Universidades son autónomas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley (Ley de Universidades de Venezuela de 1958, 1958)

En el artículo 29 se establece la elección de las autoridades por el claustro universitario, así como la composición de dicho claustro (Ley de Universidades de Venezuela de 1958, 1958)

Posteriormente, en la Ley de Universidades de 1970 (Ley de Universidades de 1970, 1970) el principio de autonomía se expresa de la siguiente manera:

Artículo 9. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de: 1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas. 2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines; 3.

Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo; 4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio.

La autonomía universitaria para la elección de sus autoridades claramente expresada en la Ley de Universidades de 1958, se garantizó ampliamente durante los primeros años de la democracia, así como el respeto a las autoridades por parte del gobierno, que solo podían ser separadas de sus cargos en casos excepcionales, mediante mecanismos internos, sin la intervención de instancias externas. Esto fue así hasta que, luego del allanamiento y ocupación militar del recinto universitario y el cierre de la UCV, en 1969, se sanciona la reforma de la Ley de Universidades de 1970. Dicha reforma le permite al Consejo Nacional de Universidades (CNU) destituir a autoridades universitarias, declarar la universidad en reorganización, y designar autoridades interinas hasta la convocatoria a elecciones en el lapso de seis meses (Márquez Rodríguez, 1998).

- La inviolabilidad del recinto universitario:

Artículo 6. El recinto de las universidades es inviolable. Su vigilancia y el mantenimiento del orden dentro de él son de la competencia y responsabilidad de las

autoridades universitarias; no podrá ser allanado sino para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los tribunales de Justicia (Ley de Universidades de Venezuela de 1958, 1958)

En la Ley de Universidades de 1970, se amplía el desarrollo de este principio de la siguiente manera:

Artículo 7. El recinto de las Universidades es inviolable. Su vigilancia y el mantenimiento del orden son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias; solo podrá ser allanado para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los Tribunales de Justicia. Se entiende por recinto universitario el espacio precisamente delimitado y previamente destinado a la realización de funciones docentes, de investigación, académicas, de extensión o administrativas, propias de la Institución. Corresponde a las autoridades nacionales y locales la vigilancia de las avenidas, calles y otros sitios abiertos al libre acceso y circulación, y la protección y seguridad de los edificios y construcciones situados dentro de las áreas donde funcionen las universidades, y las demás medidas que fueren necesarias a los fines de salvaguardar y garantizar el orden público y la seguridad de las personas y de los bienes, aun cuando estos formen parte del patrimonio de la Universidad (Ley de Universidades de 1970, 1970).

Luego del allanamiento del recinto ucevista arriba reseñado, las universidades venezolanas han sido objeto recurrente de violación de este principio fundamental por parte de los cuerpos represivos del Estado, para reprimir protestas o para impedir su realización con saldo de universitarios fallecidos y heridos, y daños a los bienes de las instituciones. Toda vez que estos hechos han sido siempre reseñados por la prensa venezolana, muy solidaria siempre con los universitarios, una investigación documental al respecto podría dar muy buena cuenta del devenir de esta nefasta práctica en las relaciones siempre difíciles entre las universidades y los gobiernos de turno en Venezuela.

- La libertad de cátedra:

Artículo 4. La enseñanza universitaria se inspirará en un definido espíritu de democracia, de justicia social y de solidaridad humana, y estará abierta a todas las corrientes del pensamiento universal, las cuales se expondrán y analizarán de manera rigurosamente científica (Ley de Universidades de Venezuela de 1958, 1958) (Ley de Universidades de 1970, 1970).

En la ley de universidades de 1970 no se introdujeron cambios en el texto ni en el número de este artículo. La libertad de cátedra es un principio esencial a la vida universitaria y es el que mejor hemos logrado defender. Pero nunca como hoy, se ha impulsado en nuestra historia universitaria la

persecución a las ideas, ni se ha intentado imponer, de manera tan sistemática, el seso y limitado pensamiento único oficial. Este sectarismo ideológico es el que ha impulsado en lo que va de siglo XXI, la creación de instituciones de educación superior con planes de estudio completamente supeditados a la narrativa del partido de gobierno y vagamente relacionados con el saber universal, científico y tecnológico en las áreas de conocimiento en que aspiran formar nuevos profesionales, con resultados desastrosos, que también deberán ser objeto de una investigación especial. En esas instituciones, el ingreso y ascenso a la carrera académica también está absolutamente partidizado, lo que, desde el punto de vista laboral, constituye una amenaza permanente a la estabilidad de su personal docente. Como quiera que dichas instituciones no hacen parte de esta investigación, no vamos a ahondar más en el punto, solo señalar que, si bien hasta ahora en ellas es que se ha expresado fundamentalmente el desconocimiento gubernamental al principio de la libertad de cátedra, esto no significa que las demás universidades estén a salvo.

Las cuatro universidades de Venezuela autónomas desde su origen son:

- La Universidad Central de Venezuela (UCV), cuya asociación de profesores, APUCV, se fundó en 1958
- La Universidad de los Andes (ULA), cuya asociación de profesores, APULA, se fundó en 1965
- La Universidad del Zulia (LUZ) LUZ, cuya asociación de profesores, APUZ, se fundó en 1960
- La Universidad de Carabobo (UC), cuya asociación de profesores, APUC, se fundó en 1961

A ellas se agrega la Universidad de Oriente (UDO) al obtener su autonomía, en la cual también se constituyó una asociación de profesores, APUDO, fundada en 1977.

En la década de los años 70 del siglo XX, como respuesta al movimiento de renovación universitaria, el gobierno venezolano impulsó la creación de nuevas universidades nacionales experimentales, las cuales no gozaron de autonomía. Ello significa que sus autoridades debían ser designadas por el Consejo Nacional de Universidades, compuesto, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Universidades (Artículo 19) por: el Ministro de Educación primero y de educación universitaria a partir del siglo XXI, quien lo preside; los rectores de las universidades nacionales y privadas; tres representantes de los profesores con rango no inferior al de asociado (uno por los de las Universidades Nacionales no experimentales, uno de las Universidades Nacionales Experimentales, y uno de las Universidades Privadas); tres representantes estudiantiles (uno por las autónomas, uno por las experimentales y uno por las privadas), dos profesores universitarios designados por *el* Parlamento

nacional, y, antes del ascenso de Chávez al poder, un representante del *Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas* (Ley de Universidades de 1970, 1970). Esta composición permite que el gobierno de turno decida el destino de las universidades, ya que hace mayoría con sus funcionarios y rectores designados.

Luego de la intervención y cierre de la UCV de triste recordación, en octubre 1969, por el primer gobierno de Rafael Caldera, y la reforma a la Ley de Universidades de 1958, la naciente Ley le dio al CNU nuevas atribuciones, limitó la autonomía universitaria y abrió la posibilidad de creación de las universidades nacionales experimentales, cuya organización y funcionamiento se establece por reglamento ejecutivo.

Artículo 10. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Educación, el Ejecutivo Nacional, oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, podrá crear Universidades Nacionales Experimentales con el fin de ensayar nuevas orientaciones y estructuras en Educación Superior. Estas Universidades gozarán de autonomía dentro de las condiciones especiales requeridas por la experimentación educativa. Su organización y funcionamiento se establecerá por reglamento ejecutivo y serán objeto de evaluación periódica a los fines de aprovechar los resultados beneficiosos para la renovación del sistema y determinar la continuación, modificación o supresión de su status. (Ley de Universidades de 1970, 1970)

Se crearon así universidades sin autonomía, con regímenes laborales docentes diversos, aunque se previó que con el tiempo pudieran alcanzarla. En orden de aparición, estas universidades son:

1. Universidad Simón Bolívar (USB), inaugurada el 19 de enero de 1970. Con sede principal en Sartenejas (estado Miranda). Asociación de profesores: APUSB, creada en 1970. La USB se organizó por departamentos en lugar de las tradicionales facultades y escuelas, orientada fundamentalmente a la investigación y formación en Ciencia y Tecnología científica y tecnológica. Es una de las universidades experimentales que lograron, con el tiempo, que se les reconociera el derecho a elegir sus autoridades.

2. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA). Tiene sus orígenes en el Centro Experimental de Estudios Superiores creado el 22 de septiembre de 1962. En 1967, pasa a ser la Universidad de la Región Centro Occidental y en 1979, Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, por Decreto de la Presidencia de la República N° 55 de fecha 02-04-1979. Al igual que la USB, de carácter departamental. Sede: Barquisimeto, estado Lara. Asociación de profesores: APUCLA, fundada en 1966.

3. Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET). Fundada el 27 de febrero de 1974.

Sede principal en San Cristóbal, estado Táchira. Asociación de profesores: APUNET, creada en 1976. Es una de las universidades experimentales que lograron, con el tiempo, que se les reconociera el derecho a elegir sus autoridades.

4. Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR). Fundada el 24 de enero de 1974. Tiene sedes distribuidas en todo el país, la principal en Caracas, con 28 estaciones experimentales en casi todos los estados, salvo Yaracuy, Zulia, el Delta y Amazonas. Su proyecto inicial se centra en las modalidades de aprendizaje, basadas en la andragogía, estudios supervisados, aprendizajes por proyectos, y cursos libres. Asociación de profesores: APUNESR, fundada en 1984. Logró que se le reconociera el derecho a elegir sus autoridades, pero fue intervenida a inicios del primer gobierno de Hugo Chávez.

5. Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ). Fundada en diciembre de 1975. Con núcleos en los estados Apure, Barinas, Cojedes y Portuguesa. Asociación de profesores: APUNELLEZ, creada en 1979. Logró que se le reconociera el derecho a elegir sus autoridades, pero fue intervenida a inicios del primer gobierno de Hugo Chávez. En el proceso de creación de nuevas universidades que se desarrolló a partir de 2003, el gobierno pretendió desarticular la UNELLEZ para convertir cada uno de sus núcleos en una universidad distinta, en contradicción con el proyecto original. La fuerte oposición de su comunidad impidió que esto se hiciera.

6. Universidad Nacional Abierta (UNA). Fundada el 27 de septiembre de 1977. Sede principal: Caracas (San Bernardino). Es una universidad basada en el sistema de educación a distancia. Tiene alrededor de 70 sedes en todas las regiones del país. En cada entidad federal, tiene un Centro Local, además de unidades de apoyo en ciudades lejanas a dicho centro, centros de inscripción y de aplicación de evaluaciones. Tiene más de 67 sedes de apoyo en todo el territorio nacional: 22 Centros Locales, 26 Unidades de Apoyo, 12 Centros de Inscripción. Centros locales: Centro Local Metropolitano, Zulia, Falcón, Táchira, Mérida, Trujillo, Lara, Barinas, Portuguesa, Yaracuy, Cojedes, Apure, Carabobo, Aragua, Guárico, Nueva Esparta, Sucre, Monagas, Anzoátegui, Delta Amacuro, Bolívar y Amazona. Asociación de profesores: APAUNA, creada en 1979. Es una de las universidades experimentales que lograron, con el tiempo, que se les reconociera el derecho a elegir sus autoridades.

7. Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNELLARG), fundada el 25 de julio de 1977, con sede principal en San Juan de los Morros, y otra sede en Calabozo, y núcleos en Zaraza, Valle de la Pascua y Altagracia de Orituco, todos en el estado Guárico. Asociación de profesores: APUNELLARG. Logró que se le reconociera el derecho a elegir sus autoridades, pero fue intervenida a inicios del primer gobierno de Hugo Chávez.

8. Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, UNEFM. Fundada el 25 de julio de 1977. Con sedes en Coro (principal) y Punto Fijo, estado Falcón. Asociación de profesores: APUNEFM, fundada en 1980. Logró que se le reconociera el derecho a elegir sus autoridades, pero fue intervenida a inicios del primer gobierno de Hugo Chávez.

9. Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO). Fundada el 20 de febrero de 1979. Sede Principal: Barquisimeto. Núcleos: Luis Caballero Mejías, La Yaguara (Caracas); Puerto Ordaz. Extensión: Charallave (Miranda). Asociación de profesores: APUNEXPO. Las APUNEXPO regionales (Guayana, Barquisimeto y Caracas) se crearon en 1991 y la APUNEXPO General, en 1992. Es una de las universidades experimentales que lograron, con el tiempo, que se les reconociera el derecho a elegir sus autoridades.

10. Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (UNERMB). Fundada el 15 de marzo de 1982. Sede Principal: Cabimas. Núcleos: Ciudad Ojeda, Puertos de Altagracia, Mene Grande. Extensiones: Maracaibo, San Francisco, Trujillo, Valera, Coro, Bobures, San Pedro. Asociación de profesores: APUNERMB, creada en 1985. Es una de las universidades experimentales que no han logrado que se les reconozca el derecho a elegir sus autoridades.

11. Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG). Fundada el 9 de marzo de 1982. Tiene su sede principal en Pto. Ordaz (Villa Asia) y núcleos en Ciudad Bolívar, El Callao, Guasipati, Upata, Santa Elena de Uairén y Caicara del Orinoco. Desde sus inicios fue concebida como baluarte para el desarrollo de la región de Guayana, a través del impulso en las áreas de conocimiento de Administración y Contaduría, Ingeniería en Informática e Ingeniería Industrial y posteriormente en 1989, Ingeniería en Industrias Forestales y Educación Integral, Ciencias de los Materiales y producción Agropecuaria, entre otras. Su asociación de profesores es APUNEG, fundada en 1985. Es una de las universidades experimentales que lograron, con el tiempo, que se les reconociera el derecho a elegir sus autoridades.

12. Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL). Fundada el 28 de julio de 1983. Está constituida por los siguientes institutos. Instituto Pedagógico de Caracas, en El Paraíso; Instituto Pedagógico Siso Martínez (Miranda); Instituto de Mejoramiento de los Profesores, en Caracas, en la Av. Rómulo Gallegos; Institutos Pedagógicos de Maracay, El Mácaro, Barquisimeto, Maturín y Rubio (Táchira). Su asociación de profesores es APROUPEL. Es una de las universidades experimentales que lograron, con el tiempo, que se les reconociera el derecho a elegir sus autoridades. Los profesores de estas doce universidades experimentales, más los de las cinco universidades autónomas, constituyeron, como hemos visto, asociaciones de profesores y se afiliaron a la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (**FAPUV**), creada y registrada

formalmente en 1979.

Así mismo, se crearon los Institutos de Previsión de los Profesores (**IPP**): el 24 de octubre de 1958, se creó la Fundación Instituto de Previsión del Profesorado de la Universidad Central de Venezuela (IPP-UCV), que fue la primera institución de esa naturaleza en las universidades. Esa experiencia se replicó en las demás instituciones, dando lugar a una red nacional de institutos para la previsión social de los profesores universitarios, con muchas características comunes en cuanto a sus funciones y financiamiento, y también diferencias en cuanto a su estructura organizativa y programas de atención. Así se fueron fundando los IPP, con el carácter de fundación en unas universidades, y de asociación civil en otras, co-gestionados, con el objeto de hacer efectiva la garantía establecida en el artículo 114 de la Ley de Universidades en cuanto al bienestar social de los miembros del personal docente y de investigación:

Artículo 114. Las Universidades deben protección a los miembros de su personal docente y de investigación y procurarán, por todos los medios, su bienestar y mejoramiento. A este fin, la Universidad establecerá los sistemas que permitan cubrir los riesgos de enfermedad, muerte o despido; creará centros sociales, vacaciones y recreativos; fundará una caja de previsión social, y abogará porque los miembros del personal docente y de investigación, así como sus familiares, se beneficien en todos aquellos servicios médicos o sociales que se presten a través de sus institutos y dependencias (Ley de Universidades de 1970, 1970).

En febrero de 1976, el CNU creó los Fondos de Jubilaciones y Pensiones en las universidades nacionales lo que les da rango legal. De este modo, se configuró un Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Miembros del Personal Docente y de Investigación de las Universidades públicas nacionales, de carácter contributivo directo. En cada universidad se constituyeron Fondos de Jubilaciones con personalidad jurídica propia, aunque cada uno con regulación interna diferente, pero todos ellos amparados por normas legales (Ley de Universidades), reglamentarias (institucionales) y regulaciones especiales. Los Fondos de Jubilaciones y Pensiones se financiaron con aportes patronales y aportes de los profesores y forman parte de sus derechos adquiridos. Si bien nunca alcanzaron para pagar las jubilaciones, estos fondos sirvieron para otorgar préstamos para vivienda y salud y siempre entregaron beneficios de sus inversiones a las instituciones.

Las actas convenio institucionales: 1958-1982

Durante los primeros años de democracia, hasta 1982, las condiciones de trabajo y remuneración de los profesores universitarios se negociaron entre los consejos universitarios, en ejercicio de la autonomía universitaria, y las asociaciones de profesores, y se plasmaron en las actas convenio, que

se convirtieron así en el instrumento de regulación de las relaciones de trabajo, ya que el Estado obstaculizaba el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de sus servidores públicos.

El sistema de relaciones de trabajo a lo interno de las universidades, se basaba en el reconocimiento de los distintos sectores de trabajadores y de sus organizaciones representativas. En el caso de los obreros no se cuestionaba la aplicación de la legislación del trabajo y del derecho a organizarse sindicalmente; pero para los servidores públicos (personal administrativo y técnico, docente y de investigación) no fue sino hasta la década de los años 90 del siglo XX cuando legalmente se aceptó la negociación colectiva.

En efecto, la Ley de Carrera Administrativa de 1970 (Ley de Carrera Administrativa de Venezuela, 1970) limitaba el derecho de sindicalización de los servidores públicos:

Artículo 23. Los funcionarios públicos sujetos a la presente Ley podrán organizarse sindicalmente para la defensa y protección de los derechos que esta Ley y su Reglamento les confiere.

Ellos podían crear organizaciones, pero sin derecho a la negociación colectiva y a la huelga. Según lo dispuesto por el artículo 3° del Reglamento sobre los Sindicatos de Funcionarios Públicos, de 1971 (Reglamento sobre sindicatos de funcionarios públicos, 1971), los sindicatos así creados solo podían:

1. Defender y proteger los derechos que la Ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos confieren a los funcionarios públicos sujetos a ella.
2. Propender al mejoramiento profesional, cultural, moral y social de sus miembros.
3. Colaborar con la Administración Pública, cuando ésta lo requiera, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La Ley Orgánica de Educación de 1980 (Ley Orgánica de Educación, 1980), por su parte, establecía en su artículo 84: “los profesionales de la docencia gozarán del derecho de asociarse en agrupaciones académicas, gremiales y sindicales para participar en el estudio y solución de los problemas de la educación y para defender los derechos que les acuerdan esta Ley y la del Trabajo” (art. 84). Los educadores no tenían derecho a organizar huelgas ni a negociar convenciones colectivas. Por esa razón, a los contratos colectivos de las universidades se les dio el nombre de actas convenio y se promulgaron por los consejos universitarios para dar la apariencia de decisión unilateral del Estado; así mismo, en el repertorio de las formas de lucha, en vez de “huelgas” se convocaban “paros” para presionar al patrono.

La autonomía universitaria, establecida en la Ley de Universidades cobra rango constitucional al ser establecida en el artículo 109 de la Constitución Nacional de 1999 (Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, 1999). Este principio es clave en la discusión que nos ocupa, ya que le da a la universidad la cualidad de patrono. Esto significa que los profesores universitarios no trabajan para el ministerio del ramo, sino para sus respectivas universidades que, en su condición de empleadoras, tuvieron en el pasado, y deben seguir teniendo, la potestad de discutir con los gremios y sindicatos las condiciones de trabajo y remuneración.

La máxima autoridad en las universidades son los consejos universitarios (CU) y sus autoridades administrativas y académicas, formadas por Rector/a, Vice-Rector/a Académico/a, Vice-Rector/a Administrativo/a y Secretario/a, quienes, de conformidad con sus respectivas funciones ejecutan las decisiones de los CU. El artículo 26, numeral 18, de la Ley de Universidades vigente (1970), faculta a los Consejos Universitarios para “dictar, conforme a las pautas señaladas por el Consejo Nacional de Universidades, el régimen de seguros, escalafón, jubilaciones, pensiones, despidos, así como todo lo relacionado con la asistencia y previsión social de los miembros del personal universitario” (Ley de Universidades de 1970, 1970).

Los consejos universitarios, formados por estas autoridades centrales, decano/as, representantes profesoraes y estudiantiles, y un representante del Ministerio, tienen entre sus atribuciones relacionadas con el régimen laboral del personal docente, las de aprobar los concursos de oposición, autorizar los contratos de trabajo, y aprobar el régimen del personal docente, que incluye los grados del escalafón, jubilaciones, pensiones, permisos y despidos del personal universitario, incluyendo todo lo relacionado con la asistencia y previsión social.

Con la creación de las asociaciones de profesores y la discusión con los consejos universitarios de las actas convenio, los profesores universitarios eludieron la prohibición para el funcionario público de convenir o contratar colectivamente, y acordaron y suscribieron con sus universidades empleadoras unos instrumentos que, en realidad, eran contratos colectivos, pero con otro nombre, para regular las relaciones laborales, es decir, para definir los temas arriba mencionados, junto con los montos de los salarios y demás remuneraciones.

Las universidades autónomas en sus reglamentos internos y a través de las actas convenio, desarrollaron las disposiciones que por Ley de Universidades constituían la profesionalización de la carrera académica universitaria generando un régimen jurídico laboral del trabajo académico que comprende desde el ingreso a la labor académica universitaria hasta la jubilación.

El ingreso a la carrera académica se hace por concursos de oposición. Las categorías de los miembros del personal docente y de investigación son: Ordinarios, Especiales (Auxiliares, Libres y Contratados), Honorarios y Jubilados. Los escalafones de los profesores ordinarios son: Instructores, Asistentes, Agregados, Asociados y Titulares. El paso de un escalafón a otro implica cumplir

requisitos de antigüedad, de desempeño y de estudios formales de posgrado, así como la presentación, ante un jurado de expertos en el área del conocimiento correspondiente, de un trabajo original; también se puede ascender a Agregado, Asociado o Titular, con la publicación de un número determinado de artículos arbitrados por escalafón.

Este régimen laboral incluye, además, becas y licencias remuneradas para estudios de posgrado, y años sabáticos, previo cumplimiento de los requisitos de ascenso. El profesor universitario goza de estabilidad laboral y solo puede ser despedido por la reprobación del ascenso o por medidas de carácter disciplinario por la comisión de faltas graves; este derecho incluye a los profesores contratados por más de dos años. El derecho a la jubilación con goce completo de sueldo es con 25 años de servicio, de carácter vitalicio y transmisible a los sobrevivientes directos: cónyuge e hijos menores. Los profesores de 60 o más años y las profesoras de 55 o más años se pueden jubilar con 20 años de servicio.

En las actas-convenio institucionales convenidas entre las asociaciones de profesores y los consejos universitarios se estipulaba la remuneración para cada escalafón y dedicación de los profesores. Esta última puede ser convencional por horas, medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva. La discusión por acta convenio generó diferencias en las remuneraciones entre las distintas instituciones, y también en el número de horas de trabajo asociadas al medio tiempo, al tiempo completo y a la dedicación exclusiva, así como en pagos de primas de diversa índole.

Las funciones laborales del personal docente se realizan en tres dimensiones: docencia, investigación y extensión. En caso de adscripción a un instituto de investigación se reduce la carga de docencia. Cuando un profesor realiza, además, una labor de administración de la academia, por ejercer alguna jefatura o cargo directivo, se le puede exonerar del cumplimiento de esa carga. En el caso de ejercer funciones de carácter gremial en la asociación de profesores o en la federación, también se le puede liberar de las tareas de docencia, extensión e investigación, previa solicitud formal del gremio. Todo ese régimen laboral fue producto de años de negociación y lucha de las asociaciones de profesores en cada una de las universidades.

En síntesis, en el marco jurídico del trabajo en Venezuela, en el período entre 1958 y 1983, los profesores universitarios, fueron tutelados en su relación de trabajo con las universidades por la Ley de Universidades, los reglamentos internos institucionales dictados por los Consejos Universitarios (CU) y las actas convenio acordadas entre los consejos universitarios y las asociaciones de profesores que luego promulgaban los CU para darles validez legal.

Así mismo, a partir de 1958, y gracias a la aplicación de dichos instrumentos, se verificó un cambio fundamental en la consolidación de las funciones de las universidades, como centros de generación

de conocimiento que imparten docencia y constituyen un aporte fundamental al desarrollo del país. En ellas, se impuso una concepción profesional de la universidad, tanto en relación con la docencia que se imparte como en asumir la investigación científica y la labor social de extensión como obligaciones institucionales. Sobre esta base fue que se profesionalizó la carrera académica de los profesores universitarios.

Y en lo atinente a las relaciones de trabajo, surgieron mecanismos de participación como los gremios y los co-gobiernos.

En la década de los años 70 del siglo XX, el sistema de educación superior se diversificó con la creación de universidades experimentales, carentes de autonomía en la ley y en la práctica, y de institutos tecnológicos y colegios universitarios absolutamente sometidos y dependientes del gobierno. A ello se sumó un aumento en la participación del sector privado en dicho sistema. A pesar de no disfrutar de autonomía, en todas estas instituciones hubo carrera académica y profesionalización.

La práctica de que cada asociación discutiera con su consejo universitario las condiciones laborales en cada institución, generando las diferencias que hemos señalado en cuanto a jornada de trabajo, remuneraciones y otros beneficios, fue la causa de que las asociaciones comenzaran a demandar salarios iguales a los de la universidad que mejor pagaba y presionaran para tal fin a través de paros y otras formas de lucha.

El 23 de julio de 1982, el CNU aprobó las Normas de homologación sobre los sueldos y beneficios adicionales del personal docente y de investigación de las universidades nacionales. (NH) (Normas de homologación sobre los sueldos y beneficios adicionales del personal docente y de investigación de las universidades nacionales, 1982) para igualar los salarios y establecer un mecanismo para su aumento. El gremio profesoral las protestó debido a que, en ellas, el mecanismo de aumento se establece con base en el promedio del índice de precios al consumidor (IPC), que para ese momento era muy pequeño, lo que se orienta a la aprobación de ajustes salariales para recuperar poder adquisitivo perdido, pero no para mejorar el salario real; así mismo, el gremio demandó sin éxito su nulidad ante los tribunales por violación a la libertad sindical. La Corte Suprema de Justicia las ratificó y les dio rango legal.

Las Normas de Homologación lograron regular el ajuste de los salarios, pero no sin conflicto: el primer conflicto comenzó en marzo de 1984 por la aplicación de su artículo 13, que establece la indexación y que, debido a la devaluación de la moneda en el mes de febrero², el gobierno no quería

² El famoso “viernes negro.

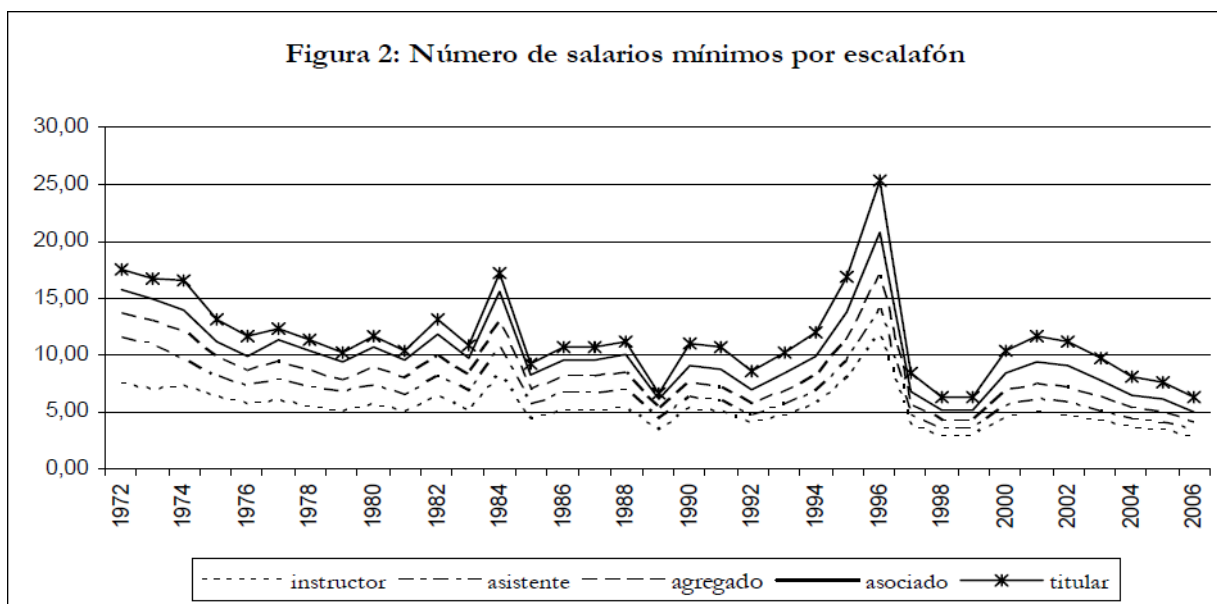
cumplir. De este modo se generó el primer paro indefinido de FAPUV, la primera semana de abril de 1984. Gracias a esta lucha, se suscribió el primer acuerdo en la segunda semana de abril. Después de eso, en 1987 y 1988 hubo otros dos paros indefinidos. En ambos, se suscribieron acuerdos.

A continuación, se presenta un gráfico que muestra el comportamiento del salario de los profesores universitarios durante la última década de la preeminencia de las actas convenio institucionales como instrumento de regulación de las relaciones de trabajo entre las universidades y sus profesores (elaborado con base en los salarios que percibían los profesores de la ULA), y posteriormente, durante el período de preeminencia de las Normas de Homologación (de salarios iguales en todas las instituciones) (Ramoni, Orlandoni, Prasad, & Rivas, 2007) **Fuente:** (Ramoni, Orlandoni, Prasad, & Rivas, 2007)

Desde el mismo momento de implementación de las Normas de Homologación, su aplicación fue de la mano con el conflicto y los ajustes salariales fueron menores a la inflación, lo que derivó en la pérdida de poder adquisitivo del salario.

En el gráfico se pueden observar dos periodos de pérdida significativa del valor del salario: uno, entre 1985 y el 1993, luego hay una recuperación del salario real en 1994, que es seguido por un nuevo periodo de ajustes insuficientes, de 1995 a 1999. Con Hugo Chávez, hubo tres años de recuperación del poder adquisitivo del salario, de 2000 a 2002 y a partir de ahí, un nuevo período de disminución, que, aunque no se puede apreciar en el gráfico, siguió bajando en tobogán hasta la actualidad, cuando ya es prácticamente nulo. También llama la atención cómo se acorta la distancia entre los escalafones. Esa es otra manifestación de una política de personal que desincentiva el ascenso desde el punto de vista económico, y con ello, la carrera académica.

En el siguiente gráfico se muestra el número de salarios mínimos que devengaron los profesores universitarios en cada uno de los escalafones (instructor, asistente, agregado, asociado y titular), durante la última década de la preeminencia de las actas convenio institucionales como instrumento de regulación de las relaciones de trabajo entre las universidades y sus profesores (elaborado con base en los salarios que percibían los profesores de la ULA), y durante el período posterior de preeminencia de las Normas de Homologación (de salarios iguales en todas las instituciones) (Ramoni, Orlandoni, Prasad, & Rivas, 2007)



Fuente: (Ramoni, Orlandoni, Prasad, & Rivas, 2007)

La disminución del número de salarios mínimos devengados por los profesores universitarios que se aprecia en el gráfico, a partir de la aplicación de las Normas de Homologación, indica una desvalorización de la profesión docente universitaria, de su rol en la creación y trasmisión de conocimientos. La disminución de la distancia entre los escalafones, por violación de la racionalización académica al otorgar ajustes mayores a los escalafones más bajos, en lugar de ajustes lineales, indica que para el Estado-patrono la carrera académica, vale decir, la acumulación de conocimiento, la producción científica y la experiencia en el ejercicio docente son, en el tiempo, cada vez menos determinantes para la fijación de los salarios. Esto es un golpe duro a la noción de carrera. En términos más generales, lo que se desprende del análisis de estos dos gráficos es que las actas convenio fueron el instrumento más amable con el bolsillo y la profesionalización del profesor universitario y un aporte fundamental a la investigación, a la extensión y a la profesionalización de la actividad académica en Venezuela.

Las actas convenio de las universidades públicas en la actualidad

Luego de la implementación de las Normas de Homologación, las actas convenio institucionales no perdieron su vigencia: simplemente desincorporaron la cláusula salarial que se discutía entre FAPUV y el CNU. Esto generó que se ralentizara la periodicidad de discusión de las mismas entre los CU y las asociaciones, ya que el salario es lo más cambiante. La cláusula salarial fue sustituida por una cláusula de “Normas de Homologación” en la que las autoridades se comprometen a exigirle al gobierno nacional la estricta y correcta aplicación de dichas normas para la fijación oportuna y

adecuada de los ajustes salariales.

A finales de la década de los años 90, la mayoría de las asociaciones actualizó sus actas-convenio, y en los últimos años algunas asociaciones las volvieron a discutir mientras otras siguen funcionando con las actas convenio de 1998. Muchas, como la APUCV, lo hicieron para que no se les aplicara el acuerdo tripartito de 1997 que modificaba el cálculo de las prestaciones sociales; y otras, para que sí se les aplicara, como es el caso de la Universidad de Carabobo.

Las actas convenio están organizadas en cláusulas que abarcan aspectos de funcionamiento de la universidad, carrera académica, relación de la universidad con las asociaciones de profesores, derechos de los profesores universitarios, beneficios de carácter no salarial, salud y previsión social, y condiciones de trabajo. A continuación, se presenta una relación de su contenido, elaborada con base en el Acta Convenio UCV-APUCV de 1998, titulada “Condiciones generales de trabajo que a título de contrato regulan las relaciones entre la Universidad Central de Venezuela y los miembros del personal docente y de investigación a su servicio”, y suscrita en acto público celebrado en la Casa del Profesor (Acta convenio UCV-APUCV. Condiciones generales de trabajo que a título de contrato regulan las relaciones entre la Universidad Central de Venezuela y los miembros del personal docente y de investigación a su servicio., 1998)

- **Cláusulas sobre el funcionamiento institucional y carrera docente.** Estas cláusulas reglamentan la ubicación y ascenso de personal docente y de investigación, ingreso y concurso para instructor o categoría superior a instructor, formación de instructores, los requisitos para los cursos de postgrado, trabajo de ascenso, investigación, extensión universitaria, unidades de información y documentación, laboratorios, bioterios y otras áreas afines.
- **Cláusulas de salud y previsión social.** Desarrollan el deber de la universidad de proteger la salud de los profesores, garantizar condiciones de higiene y seguridad, los aportes institucionales para servicios de salud y bienestar social, tales como hospitalización, cirugía y maternidad, seguros de vida, accidentes personales, invalidez, gastos funerarios, y examen médico integral.
- **Cláusulas sobre relación de la universidad con los gremios** relación de la universidad con los gremios: comisiones, funcionamiento, reconocimiento del tiempo empleado como representante gremial, desempeño de cargos administrativos o gremiales y su relación con los trabajos de ascenso.
- **Cláusulas sobre condiciones de trabajo y derechos laborales:** estabilidad, jornada de trabajo, distribución del tiempo de dedicación, derechos de autor y de invención o

descubrimiento, vacaciones, dedicaciones preferentes, cambio de dedicación, dedicación en el desempeño de cargos de administración de la academia, profesores contratados, tiempo de permanencia, proporción profesor/alumno, derechos adquiridos, año sabático, permisos remunerados, beneficios económicos directos; participación del personal docente de investigación en la generación de ingresos propios; homologación de beneficios adicionales básicos complementarios; primas, bono vacacional, bono de fin de año, aporte por concepto de caja de ahorros, prestaciones sociales, antigüedad, bonos, otros beneficios sociales y económicos, actividades culturales, descanso y recreación, becas, permiso pre y postnatal,

- **Cláusulas sobre personal jubilado, pensionado y sobrevivientes:** jubilados y pensionados, cómputo del tiempo de servicio para optar a la jubilación, funciones docentes, de investigación y extensión de los profesores jubilados, jubilaciones y pensiones.

Como se puede observar, las actas convenio regulan las condiciones generales de trabajo, derechos y beneficios gremiales de los profesores universitarios, diferentes al salario, e incluyen todos los elementos de la profesionalización de la carrera docente que queda por lo tanto tutelada por la institución y la asociación de profesores, y no por el gobierno. Son un tipo de contrato de trabajo peculiar, surgido históricamente en las luchas de los profesores universitarios por negociar sus condiciones de trabajo y remuneración con las universidades

Las Normas de Homologación, por su parte, incorporaron un conjunto de beneficios salariales y no salariales, que constituyen derechos adquiridos y deben ser de obligatorio cumplimiento en todas las universidades, y que también se siguen reflejando en las actas convenio.

En 2018, la FAPUV se propuso la tarea de unificar las actas convenio para proponer una sola a las autoridades a través de las asociaciones respectivas. Y en 2020 entregó un pliego ante la Asamblea Nacional en el cual se incluye un resumen de los principales derechos económicos y sociales de los profesores universitarios, que constituyen derechos adquiridos, con los cuales los parlamentarios deben comprometerse en virtud de su condición de representantes del pueblo. Se trata de una materia fundamental que se planteó debía considerarse también en los programas de los partidos políticos. A continuación, se presenta el programa mínimo de los profesores universitarios, formulado con base en derechos económicos y sociales conquistados durante el período democrático y que han sido desconocidos en la práctica por la administración de Nicolás Maduro.

Programa mínimo de los profesores universitarios de Venezuela con base en los derechos económicos, sociales y culturales conquistados

A) Salario, prestaciones y otros beneficios.

- Recuperación del salario real y pago de deudas; mejoramiento sustancial en las condiciones de vida y de trabajo de los universitarios.
- Cumplimiento estricto de las normas jurídicas por parte del Estado, para regular las relaciones laborales entre las universidades y sus profesores, empleados y obreros. Se podría definir un nuevo instrumento de convenimiento Universidad-profesores universitarios, de común acuerdo con el gremio.
- Reconocimiento por parte del Estado venezolano de la deuda social por salario, causada por el incumplimiento de las Normas de Homologación por parte del gobierno nacional desde el año 2004.
- Reconocimiento por parte del Estado a los gremios universitarios y discusión con ellos y con las autoridades universitarias de todo lo correspondiente a los ajustes salariales sucesivos, beneficios adicionales y deudas, con respeto estricto de la libertad sindical, las contrataciones colectivas y la progresividad de derechos.
- Pago de la deuda por concepto de prestaciones sociales (capital e intereses capitalizados) con dinero de curso legal y en efectivo, tomando como base de cálculo el valor del salario para el momento del pago. Pago, igualmente, de un bono compensatorio a los universitarios cuyas prestaciones fueron pulverizadas por la hiperinflación y las sucesivas reconversiones de la moneda, a quienes se les pagaron montos irrisorios.
- En cumplimiento estricto del principio constitucional de progresividad de derechos laborales, se propone partir de la tabla salarial del año 2001, acordada entre FAPUV y el gobierno de Hugo Chávez. Esto es \$1.000 para el Instructor a dedicación exclusiva y a partir de este dato construir la tabla respetando las interescalas históricas, es decir, los tramos entre los ascensos.
- Los porcentajes de ajuste salarial deben tener incidencia sobre todos los beneficios socio-económicos y demás conceptos de carácter salarial adquiridos por Normas de Homologación, Actas Convenio Institucionales, Convenciones Colectivas y otros acuerdos preexistentes.
- Respeto a las condiciones preexistentes en las instituciones universitarias establecidas por: Normas de Homologación, Actas Convenio, Convenciones Colectivas y Resoluciones de los Consejos Universitarios, en caso de ser más favorables.

B) Beneficios de salud.

- Apoyo de parte del Estado a través de las universidades, a los Programas de Salud existentes y contribución con la recuperación de la capacidad operativa y financiera de los Institutos de Previsión Social
- Aporte para Hospitalización, Cirugía y Maternidad: Incremento al 5% de la nómina anual actualizada de sueldos básicos del personal docente y de investigación para mejorar los planes de

HCM dependientes de los Institutos de Previsión del Profesorado (IPP).

- Fondo de Contingencia médica: Incremento al 5% de la nómina anual básica actualizada del Personal Docente y de Investigación para financiar los siniestros que excedan las pólizas de HCM dependientes de los IPP.
- Examen Médico Periódico o Tutorial: Realización por parte de cada universidad de un (1) examen médico integral una vez al año, durante el primer trimestre de cada año
- Fondo para enfermedades catastróficas.
- Cobertura de enfermedades pre-existentes.
- Entrega de medicamentos.
- Ayudas especiales para tratamientos correctivos.
- Seguro de vida y accidentes personales.
- Cobertura del 100% para el pago de seguro funerario, dotación de medicamentos e insumos médicos, prótesis, lentes correctivos, exámenes de laboratorio y exámenes especiales, equipos clínicos (camas hospitalarias, sillas de rueda, andaderas, bastones, etc.).

C) Otros aspectos fundamentales.

- Defensa de la autonomía universitaria a partir de la Constitución de 1999 como un valor fundamental para el funcionamiento y desarrollo de todas las Instituciones de Educación Superior.
- Ratificar que las universidades nacionales no son ni serán consideradas entes adscritos ni dependientes del Ministerio de Educación Universitaria, sino instituciones de gestión pública corporativa de derecho público, siendo equiparadas por la jurisprudencia, a los entes descentralizados funcionalmente al servicio de la Nación.
- Ratificar y respetar la DECLARACIÓN suscrita el 6 de agosto de 2013, entre representantes del MPPEU, AVERU y FAPUV para levantar el paro iniciado en marzo de ese mismo año.
- Reconocer que la clasificación, categorías, condiciones de ingreso, permanencia, ascenso, dedicación, egreso, jubilaciones y pensiones del Personal Docente y de Investigación de las universidades nacionales, son las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Universidades, los Reglamentos y Normas Internas de dichas Instituciones, incluidas las Actas Convenio. Todo en aras del respeto a la autonomía universitaria.
- Ratificar la plena vigencia de las Normas de Homologación que han sido incumplidas por el Gobierno Nacional desde el bienio 2004-2006 y que solo pueden ser sustituidas por otro instrumento de común acuerdo entre las partes.
- Ratificar que el personal en condición de jubilado, pensionado y sobreviviente, tiene los mismos derechos que el personal en condición de activo.

- Unificar y fortalecer los Regímenes pre-existentes de Jubilaciones y Pensiones del personal docente de las Universidades Nacionales. Todos los conceptos aprobados en el marco de las discusiones Convenciones Colectivas, que dependen directamente de los Consejos Universitarios, deben ser incorporadas en las respectivas Actas Convenio Institucionales.

Conclusiones

La Universidad fue actor principal y superior en el proceso de construcción inicial de la República (1) y ha de serlo de su salvación.

Los profesores universitarios de las universidades públicas en Venezuela no perciben salarios. Las remuneraciones que perciben no cubren ni siquiera el gasto en que incurren para impartir sus cursos, avanzar en sus investigaciones y compartir con la sociedad sus conocimientos. Lo que hoy, comenzando la tercera década de siglo XXI, existe en la práctica, es un voluntariado, un servicio social por parte de los catedráticos para que no se pierda la universidad, y para que la juventud acceda a educación de calidad.

Este hecho inédito en la historia de las luchas sindicales y gremiales, merece ser estudiado y nombrado con un sustantivo específico que dé cuenta de esta nueva realidad. Pero, en un repaso del devenir de la universidad venezolana, hemos encontrado que ésta no es la primera vez que ella apela al trabajo no remunerado. De modo que podemos decir que, históricamente, hubo un proceso de salarización (siglos XIX y XX) y un proceso de desalarización (siglo XXI) del trabajo académico en el país.

Con los Estatutos Republicanos se estableció la carrera docente, el derecho a la jubilación y un pago regular, lo que podemos considerar como el primer régimen laboral postcolonial de los profesores universitarios en Venezuela.

Venezuela debe reconocer que sus profesores universitarios están hoy en una situación inferior a la que crearon los estatutos republicanos, al establecer salario y jubilación para sus catedráticos, porque con la desalarización se pierde también la jubilación. Al no tener salario, pues el monto es irrisorio, se pierde el derecho a retirarse de la vida productiva y vivir de una pensión de jubilación, ya que lo que se percibe mensualmente con este nombre no cubre los gastos de un día por lo que el jubilado en cuestión debe trabajar, lo más probablemente de manera informal. Queda demostrado que, en tres siglos de historia universitaria, nunca estuvo el profesorado tan mal como en la actualidad.

Con relación al derecho a la negociación de las condiciones de trabajo y remuneración de los profesores universitarios, éstas fueron decididas unilateralmente por la universidad y el gobierno, sin participación de los catedráticos en su definición, durante el siglo XIX y toda la primera mitad

del siglo XX hasta la caída de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez.

Durante la democracia, la negociación de las condiciones de trabajo no fue una concesión del gobierno ni de las universidades sino el resultado de la organización y lucha del profesorado y del ejercicio de la autonomía por parte de las autoridades universitarias.

Estas negociaciones comenzaron a darse entre los consejos universitarios (CU) y las asociaciones de profesores y se plasmaron en las actas convenio, que se convirtieron en un instrumento peculiar de regulación de las relaciones de trabajo en las universidades que, junto con la Ley de Universidades y los reglamentos internos de las universidades, configuraron un régimen de trabajo con elevados niveles de protección social.

En la lucha por garantizar la seguridad social se crearon, además de las asociaciones de profesores y su federación, los Institutos de Previsión Social de los Profesores Universitarios (IPP), y los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en un esquema seguridad social contributivo y co-gestionado.

Con la adopción de las Normas de Homologación para la definición de los ajustes salariales, se verificó una disminución del salario real de los profesores universitarios. Sin embargo, se garantizó el derecho de negociación colectiva, hasta que en el año 2004 el Estado se negó a negociarlas y comenzó a imponer unilateralmente los salarios de los profesores universitarios.

En el siglo XIX en Venezuela, ya se entendía la importancia del bienestar de los profesores para cumplir su misión; la Constitución vigente lo ratifica, pero el Estado no lo cumple. A los profesores de las universidades públicas en Venezuela el Estado les ha arrebatado conquistas de su régimen de trabajo que datan del siglo XIX, así como todos los avances en la profesionalización, seguridad social, condiciones de trabajo, libertad sindical y negociación colectiva conquistados durante el siglo XX.

Para los grandes avances en esta materia verificados durante la segunda mitad del siglo XX fueron esenciales la libertad sindical conquistada por el profesorado y la autonomía universitaria.

La autonomía universitaria requiere, para su ejercicio efectivo, entre otras cosas, adaptar la Ley que ha de regir la materia a la letra de la Constitución, que le da carácter originario a la autonomía universitaria, de modo que, en el caso de la elección de autoridades, cada institución, constitucionalmente tiene la competencia para darse su propio reglamento y definir su universo electoral sin injerencia judicial alguna; que cada universidad administre sus recursos, hoy secuestrados; que disponga de una dotación presupuestaria que garantice la remuneración del trabajo académico acorde con su elevada misión; que pueda dotarse de un consejo de fomento para la captación de recursos financieros alternativos, sin menoscabo de la equidad y la gratuidad de la enseñanza, y sin librar al Estado de su responsabilidad con la educación universitaria y el impulso de

la ciencia y la tecnología, la cultura y las artes.

El principio de libertad sindical impone el reconocimiento y negociación con las asociaciones de profesores y su federación, que son las organizaciones que libremente se han dado los profesores, con una trayectoria de lucha, como se ha visto, de décadas, e importantes logros.

El retroceso del salario real a partir de la vigencia de las Normas de Homologación, y el proceso de desalarización verificado en el siglo XXI plantean la discusión de volver a las actas convenio a otro instrumento de negociación colectiva de las universidades con sus profesores, para la discusión de las condiciones de trabajo y remuneración, que recupere la carrera académica en las universidades autónomas y experimentales, y permita el restablecimiento de un salario que responda a la realidad del costo de la vida y del trabajo académico que se desempeña en cada una de las universidades.

Referencias bibliográficas

Acta convenio UCV-APUCV. Condiciones generales de trabajo que a título de contrato regulan las relaciones entre la Universidad Central de Venezuela y los miembros del personal docente y de investigación a su servicio. (22 de julio de 1998).

Buttó, L. (octubre de 2002). Síntesis Histórica de los cambios ocurridos en el índice de desarrollo humano en Venezuela entre 1936 y 1945. *Investigación y Postgrado*, 17(2).
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-00872002000200005

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (30 de diciembre de 1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 36.860. Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000.*

Leal, I. (1983). *Los estatutos republicanos de la Universidad Central de Venezuela, 1827.* Caracas: Rectorado de la Universidad Central de Venezuela.
http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/dicori/Documentos_varios/Estatutos_Republicanos_UCV_1827.pdf

Ley de Carrera Administrativa de Venezuela. (3 de septiembre de 1970). *Gaceta Oficial N 5 1428, extraordinaria, del 4 de septiembre de 1970.*

Ley de Universidades de 1970. (1970). *Gaceta Oficial N° 1.429 Extraordinario de fecha 8 de septiembre de 1970.*

Ley de Universidades de Venezuela de 1958. (6 de diciembre de 1958). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 576 Extraordinario de fecha 6 de diciembre de 1958.*

Ley Orgánica de Educación. (1980). *Gaceta Oficial de la República N° 2.635 de 28 de julio de*

1980.

- Márquez Rodríguez, A. (1998). La autonomía universitaria en Venezuela Alexis Marquez Rodriguez p. 553-561. *L'Université en Espagne et en Amérique Latine du Moyen Âge à nos jours. II: Enjeux, contenus, images [en línea].*, 553-561.
doi:<https://doi.org/10.4000/books.pufr.6013>
- Navas Blanco, A. (enero-junio de 2008). Autonomía, democracia y universidad: el caso de la Universidad Central de Venezuela. *Revista de Pedagogía*, 29(84), 181-185.
<http://ve.scielo.org/pdf/p/v29n84/art08.pdf>
- Normas de homologación sobre los sueldos y beneficios adicionales del personal docente y de investigación de las universidades nacionales. . (1982). *Gaceta Oficial N° 32.532*. Caracas.
- Ortega, W. (2008). Los Estudiantes Universitarios frente al Gobierno de Juan Vicente Gómez (1908 – 1914). *Tiempo y Espacio*, 18(50).
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-94962008000200007&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Ramoni, J., Orlandoni, G., Prasad, S., & Rivas, D. (julio-diciembre de 2007). El capital humano en la determinación de los sueldos de los profesores universitarios en Venezuela. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, XIII (2), 165-180.
- Reglamento sobre sindicatos de funcionarios públicos. (1971). *Gaceta Oficial N° 29.497 del 30 de abril de 1971*.
- Rojas, R. (2005). Historia de la Universidad en Venezuela. *Revista Historia de la Educación latinoamericana (Rhela)* (7), 73-98. <https://www.redalyc.org/pdf/869/86900705.pdf>
- Rondón de Medina, V. (septiembre-diciembre de 2015). La Política Educativa en el Gobierno de López Contreras (1936-1941). *FERMENTUM*, 25(74).
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/43078/articulo4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Yolanda, T. (2009). Estrategias para la reforma universitaria. 1936-1948. *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología*. Buenos Aires:Universidad de Buenos Aires. <https://www.aacademica.org/000-062/974>